



Reglamento **del Sistema de** **Universidad Virtual**

Aprobado por el H. Consejo Universitario
el 19 de octubre de 2018

EDICIÓN ESPECIAL



Rectorado 2017-2021

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Segunda edición

Marzo 2020

© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero

Derechos Reservados

Dirección de Identidad e Imagen

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio

Diseño de portada e interior:

MC. Osiris Jesús Vega Meza

ISBN

Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro

Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento del Sistema de Universidad Virtual

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 19 de octubre 2018

Contenido

Reglamento del Sistema de Universidad Virtual

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Único

Título Segundo. De la Estructura del Sistema de Universidad Virtual Funciones y Atribuciones

Capítulo I. De la Estructura Académica y Administrativa

Capítulo II. De las Funciones y Atribuciones del SUVUAGro

Título Tercero. De los Planes y Programas de Estudio

Capítulo Único

Título Cuarto. De la Actividad Académica

Capítulo I. Del Trabajo Académico

Capítulo II. Del Facilitador

Capítulo III. Del Monitor Académico

Título Quinto. Del Proceso de Admisión, Selección, Inscripción y Reinscripción

Capítulo I. De la Admisión

Capítulo II. De la Selección

Capítulo III. De la Inscripción y Reinscripción

Título Sexto. Del Estudiante

Capítulo Único

Título Séptimo. De la Permanencia, Cambio de Modalidad y Bajas

Capítulo Único

Título Octavo. De la Evaluación y Acreditación

Capítulo Único

Título Noveno. De la Homologación, Equivalencia y Revalidación

Capítulo Único

Título Décimo. De La Movilidad Académica

Capítulo Único

Título Décimo Primero. De los Título y Grados Académicos

Capítulo I. Del Egresado

Capítulo II. De la Expedición del Certificado y Título

Título Décimo Segundo. Del Ambiente Virtual de Aprendizaje y Derechos de Autor

Capítulo I. Del Ambiente Virtual de Aprendizaje

Capítulo II. De los Derechos de Autor

Título Décimo Tercero. De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

Título Décimo Cuarto. De las Reformas

Capítulo Único

Artículos Transitorios

Reglamento del Sistema de Universidad Virtual

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto dar a conocer a la comunidad universitaria los preceptos normativos que regulan la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero, el cual es administrado por la Coordinación General de Educación Virtual y es de observancia obligatoria para todos los universitarios.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero;

III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;

IV. Rector: El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;

V. Secretario: Secretario General de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VI. H. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VII. SUVUAGro: Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VIII. Modelo Académico: Modelo Académico, Curricular y Pedagógico del SUVUAGo.

IX. Consejo Académico: Consejo Académico del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero;

X. Comité Académico: Comité Académico del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero;

XI. CGEV: Coordinación General de Educación Virtual que administra el Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero;

XII. Coordinador: Coordinador General de Educación Virtual y del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero;

XIII. Legislación Universitaria: Conjunto de leyes y normativas que rigen los derechos, deberes y obligaciones de la Universidad;

XIV. Reglamento: Conjunto de normas que de conformidad a la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente reglamento regulan la especificidad del quehacer de la Universidad;

XV. DAE: Dirección de Administración Escolar de la Universidad;

XVI. SASE: Sistema de Administración y Seguimiento Escolar;

XVII. TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación;

XVIII. Modalidad educativa a distancia o virtual: Es la educación formal, que imparte una institución educativa, en donde los estudiantes y docentes se encuentran en una separación espacio-temporal y utilizan las TIC entre ellos, en el proceso de enseñanza aprendizaje con la finalidad de lograr un perfil de egreso establecido;

XIX. Modalidad educativa mixta o multimodal: Es una combinación de las modalidades no escolarizada y escolarizada; en su implementación se prioriza el aprendizaje autónomo y la responsabilidad del aprendiente con respecto a la planeación y evaluación de su formación;

XX. PDI: Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad; y

XXI. SEP: Secretaria de Educación Pública.

Artículo 3. El SUVUAGro, imparte las modalidades no escolarizada y mixta y tiene por objetivo diversificar, ampliar y extender la oferta educativa tal y como se establece en el artículo 26 del Estatuto a través de:

I. Las unidades académicas, para programas educativos completos o unidades de aprendizaje específicas de estos; y

II. El SUVUAGro, para programas educativos ofertados y administrados por esta instancia o en coordinación con unidades académicas u otras instituciones de educación superior.

Artículo 4. La oferta educativa del SUVUAGro otorga, certificados de bachillerato; títulos, diplomas y grados académicos, tal y como se establece en el Reglamento Escolar y en el artículo 27 del Estatuto.

Artículo 5. Las funciones del SUVUAGro, se establecen en el artículo 29 del Estatuto.

Título Segundo

De la Estructura del Sistema de Universidad Virtual Funciones y Atribuciones

Capítulo I

De la Estructura Académica y Administrativa

Artículo 6. La estructura está conformada por:

I. Un Consejo Académico; éste se integra por:

- a) Rector;
- b) Secretario General de la Universidad;
- c) Coordinador General de Educación Virtual;
- d) Director General de Planeación y Evaluación Institucional;
- e) Director General de Educación Media Superior y Superior;
- f) Director de Educación Media Superior;
- g) Director de Educación Superior;
- h) Director General de Posgrado e Investigación;
- i) Director de Posgrado;
- j) Director de Administración Escolar;
- k) Coordinador de las Tecnologías de Información y Comunicación.

II. Un Comité Académico; éste se integra por:

- a) Coordinador General de Educación Virtual;
- b) Jefe del Departamento de Programas y Profesionalización;
- c) Jefe del Departamento de Producción de Materiales Educativos;
- d) Jefe del Departamento de Plataforma Tecnológica;
- e) Jefe del Departamento de Gestión de Proyectos a Distancia;
- f) Jefe del Departamento de Control Escolar y Seguimiento de Estudiantes;
- g) Coordinadores de Programa Educativo del SUVUAGro; y
- h) Coordinadores de Programa Educativo en Modalidad Virtual de unidades académicas.

III. Una Coordinación General de Educación Virtual, que se integra por:

- a) Departamento de Programas y Profesionalización;
- b) Departamento de Producción de Materiales Educativos;
- c) Departamento de Plataforma Tecnológica;
- d) Departamento de Gestión de Proyectos a Distancia; y
- e) Departamento de Control Escolar y Seguimiento de Estudiantes.

Capítulo II

De las Funciones y Atribuciones del SUVUAGro

Artículo 7. Son funciones y atribuciones del Consejo Académico del SUVUAGro, las siguientes:

- I. Analizar, aprobar y evaluar el programa de trabajo del SUVUAGro con base en el PDI;
- II. Analizar, aprobar y evaluar las propuestas de políticas para el funcionamiento, desarrollo y mejora de la modalidad educativa a distancia o virtual;
- III. Revisar y aprobar la propuesta de presupuesto del SUVUAGro;
- IV. Aprobar y evaluar los programas innovadores de las instancias que integran el SUVUAGro; y
- V. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 8. Son funciones y atribuciones del Comité Académico del SUVUAGro, las siguientes:

- I. Elaborar el programa de trabajo del SUVUAGro, con base en el PDI;
- II. Elaborar la propuesta de presupuesto del SUVUAGro, para someterla a la autorización del Consejo Académico y aprobación por el pleno del H. Consejo Universitario y vigilar su ejercicio;
- III. Aprobar y evaluar los programas innovadores de las instancias que integran el SUVUAGro;
- IV. Proponer los planes y programas educativos, de investigación, vinculación y difusión que ofrezca el SUVUAGro;
- V. Aprobar los programas, cursos de actualización y diplomados que se imparten en la modalidad a distancia o virtual y mixta o multimodal dentro y fuera de la UAGro;

VI. Opinar sobre la ampliación y diversificación de la oferta educativa mediante la modalidad a distancia o virtual y mixta o multimodal en los tipos educativos medio superior y superior;

VII. Orientar y sugerir la implementación de nuevas metodologías, estrategias, técnicas, enfoques o criterios a incorporar, que fortalezcan y mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje por medios virtuales;

VIII. Analizar, evaluar y aprobar documentos normativos, pedagógicos y técnicos, tendientes a mejorar el funcionamiento del SUVUAGro;

IX. Participar en las comisiones que se integren para verificar y evaluar la planeación, organización, aplicación y seguimiento de los servicios educativos en la modalidad a distancia o virtual;

X. Rendir informes ante las instancias de gobierno de la Universidad, respecto a las atribuciones y a los resultados de la participación en la evaluación y seguimiento del SUVUAGro; y

XI. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Coordinación General de Educación Virtual:

I. Crear, operar y evaluar unidades de aprendizaje y programas educativos de tipo medio superior y superior, así como de educación continua, en las modalidades a distancia, virtual, mixta o multimodal;

II. Ser la instancia responsable de la capacitación y certificación en la modalidad a distancia o virtual del personal académico y administrativo de la Universidad, prioritariamente de la planta docente que se involucre en el SUVUAGro, así como a usuarios externos;

III. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos que intervienen en los procesos educativos de la modalidad a distancia o virtual y mixta o multimodal;

IV. Administrar, mantener y consolidar la plataforma tecnológica para operar eficientemente los programas adscritos al SUVUAGro;

V. Mantener una vinculación con instituciones, asociaciones, redes y organismos pares, nacionales e internacionales, con la finalidad de asegurar intercambio y colaboración académica y tecnológica, para la impartición conjunta de programas de educación media superior, superior y educación continua en la modalidad, distancia, virtual, mixta o multimodal;

VI. Elaborar y gestionar proyectos para mejorar los procesos e infraestructura de esta modalidad educativa;

VII. Desarrollar líneas de generación y aplicación del conocimiento en materia de educación a distancia, virtual, mixta o multimodal para detectar áreas de oportunidad y mejorar la gestión en los servicios educativos que se oferten; y

VIII. Planear, gestionar y evaluar la calidad de los procesos y programas académicos y administrativos del SUVUAGro.

Artículo 10. Son funciones y atribuciones del Departamento de Programas y Profesionalización de la Coordinación General de Educación Virtual:

I. Apoyar en el ámbito operativo la coordinación de la oferta de programas educativos en modalidad a distancia, virtual, mixta o multimodal;

II. Diseñar y proponer programas de formación y actualización para profesores, profesionistas y estudiantes en modalidad a distancia, virtual, mixta o multimodal;

III. Proponer y gestionar programas de intercambio académico con instituciones municipales, estatales, nacionales o internacionales;

IV. Participar en los procesos de evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo en modalidad a distancia y virtual;

V. Asesorar a los programas educativos presenciales en las estrategias didácticas de incorporación de las TIC;

VI. Promover y coordinar la certificación de competencias digitales de los actores del proceso educativo en ambientes virtuales;

VII. Promover y colaborar en la acreditación de programas educativos mediante la modalidad a distancia, virtual, mixta o multimodal;

VIII. Diseñar, implementar y evaluar programas de seguimiento académico al estudiante en el SUVUAGro;

IX. Proponer programas de fortalecimiento de la tecnología de la información y aprendizaje requeridos por los ambientes virtuales educativos;

X. Colaborar en la investigación interdisciplinaria para contribuir en el proceso de enseñanza aprendizaje y la generación del conocimiento de frontera; y

XI. Desempeñar las funciones de responsable pedagógico en los Nodos que se establezcan en el SUVUAGro.

Artículo 11. Son funciones y atribuciones del Departamento de Producción de Materiales Educativos de la Coordinación General de Educación Virtual:

I. Diseñar y proponer proyectos de producción de materiales educativos para la modalidad

a distancia, virtual, mixta o multimodal;

II. Realizar la gestión y producción de los materiales didácticos para la modalidad a distancia, virtual, mixta o multimodal;

III. Diseñar materiales educativos interactivos multimedia;

IV. Generar soluciones técnico informáticas que contribuyan al integral funcionamiento de los mecanismos de distribución de los materiales educativos de los programas de formación a distancia;

V. Establecer y operar normas para los derechos de autor en producción y uso de materiales del SUVUAGro;

VI. Elaborar materiales para la difusión del SUVUAGro a través de medios electrónicos e impresos;

VII. Establecer los mecanismos de coordinación y vinculación con las dependencias universitarias e instancias externas necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VIII. Organizar, archivar, preservar y difundir la producción intelectual resultante de los materiales educativos en repositorios académicos manejados por la Coordinación General de Educación Virtual.

Artículo 12. Son funciones y atribuciones del Departamento de Plataforma Tecnológica de la Coordinación General de Educación Virtual:

I. Diseñar, gestionar y proponer programas de fortalecimiento de la tecnología de la información y aprendizaje requeridos por los ambientes virtuales educativos;

II. Asesorar al personal académico que participa en los programas educativos a distancia en la utilización de aulas virtuales, manejo de equipos y software;

III. Gestionar y administrar la infraestructura tecnológica del SUVUAGro;

IV. Administrar los servidores y respaldos de información del SUVUAGro;

V. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y telecomunicaciones del SUVUAGro;

VI. Administrar y asegurar la interconexión de equipos de cómputo;

VII. Crear, diseñar, administrar y actualizar las diferentes plataformas educativas para la modalidad a distancia o virtual y mixta multimodal, con base en estándares nacionales e internacionales;

VIII. Desempeñar las funciones de responsable tecnológico en los nodos que se establezcan

en el SUVUAGro;

IX. Brindar asistencia y soporte técnico oportuno y eficiente a las comunidades de aprendizaje que se generen dentro del SUVUAGro;

X. Investigar, probar y proponer tecnologías que apoyen al desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas del SUVUAGro;

XI. Proponer la instalación de la tecnología necesaria para garantizar el acceso a los programas y servicios académicos que ofrezca el SUVUAGro;

XII. Promover y en su caso, realizar investigación aplicada en las TIC, en la creación de ambientes de aprendizaje; y

XIII. Elaborar los manuales de procedimientos correspondientes a la operación tecnológica del SUVUAGro.

Artículo 13. Son funciones y atribuciones del Departamento de Gestión de Proyectos a Distancia de la Coordinación General de Educación Virtual:

I. Elaborar y proponer políticas institucionales, normas y lineamientos académicos para el funcionamiento del SUVUAGro;

II. Elaborar, gestionar, desarrollar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo institucional en la modalidad a distancia, virtual, mixta o multimodal;

III. Elaborar, gestionar, desarrollar y evaluar, proyectos de investigación educativa en la modalidad a distancia, virtual, mixta o multimodal;

IV. Elaborar, gestionar, desarrollar y evaluar, proyectos de extensión y vinculación desde los programas educativos en modalidad a distancia o virtual y mixta o multimodal;

V. Formular, realizar y analizar estudios sobre demanda de mercado laboral y pertinencia, con la finalidad de hacer propuestas curriculares innovadoras en materia de educación a distancia, virtual, mixta o multimodal;

VI. Organizar la ejecución de programas y proyectos institucionales del SUVUAGro;

VII. Elaborar y dar seguimiento a los convenios de colaboración de los nodos del SUVUAGro; y

VIII. Asegurar la difusión de los avances y resultados de los proyectos que impulse el SUVUAGro, a través de medios electrónicos e impresos.

Artículo 14. Son funciones y atribuciones del Departamento de Control Escolar y Seguimiento de Estudiantes de la Coordinación General de Educación Virtual:

I. Coordinar con las instancias correspondientes de la Universidad, los procesos de admisión

de estudiantes de nivel medio superior y superior en el SUVUAGro;

II. Administrar, en coordinación con la DAE y las unidades académicas, los procesos de inscripción y reinscripción de los estudiantes que cursen programas educativos o unidades de aprendizaje mediante la modalidad a distancia, virtual, mixta o multimodal;

III. Coordinarse con la DAE para registrar en el SASE a los estudiantes legalmente inscritos y el reporte de calificaciones;

IV. Coordinarse con la DAE para efectuar los procesos que ocurren en los distintos momentos por los que pasa el estudiante desde su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad, de acuerdo a la normatividad vigente;

V. Proponer e implementar políticas, estrategias y acciones institucionales para simplificar los procesos de administración escolar, a fin de mejorar y eficientar el servicio de atención a los estudiantes;

VI. Proponer e implementar la normatividad necesaria que regule los procesos de administración escolar del SUVUAGro;

VII. Dar seguimiento a la trayectoria escolar y el desempeño académico de los estudiantes y egresados, para establecer e implementar medidas que mejoren su permanencia, eficiencia terminal e inserción en el mercado laboral;

VIII. Integrar la información estadística de la trayectoria escolar de los estudiantes para los procesos de evaluación e implementación de medidas de mejora en los procesos de enseñanza aprendizaje; y

IX. Difundir la oferta educativa a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, a través de medios electrónicos e impresos.

Artículo 15. El Coordinador de programa educativo del SUVUAGro, es el docente designado por la Coordinación General de Educación Virtual, para coordinar el diseño, desarrollo y operación del programa académico en vinculación con los departamentos correspondientes del SUVUAGro. Son funciones y atribuciones de las Coordinaciones de Programas Educativos del SUVUAGro:

I. Coordinar los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes del programa educativo a su cargo en estrecha coordinación con los departamentos respectivos del SUVUAGro y las instancias competentes de la Universidad;

II. Orientar a los estudiantes inscritos en el programa educativo que coordina y dar seguimiento a su trayectoria escolar hasta su egreso, gestionando los medios necesarios para contar con una adecuada eficiencia terminal;

III. Integrar la planta académica del programa educativo a su cargo en vinculación con la Coordinación General de Educación Virtual;

IV. Promover la capacitación y actualización del personal académico del programa educativo bajo su responsabilidad, así como la evaluación de su desempeño de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Impulsar el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación de acuerdo a los lineamientos del modelo educativo de la Universidad y al modelo académico, curricular y pedagógico del SUVUAGro;

VI. Supervisar la elaboración y distribución del material y contenido educativo para el desarrollo de los cursos virtuales y multimodales del programa educativo que coordina;

VII. Coordinar la revisión, modificación, seguimiento y evaluación del plan y programas de estudio del programa educativo a su cargo;

VIII. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del programa educativo que coordina y lo acuerdos de las instancias colegiadas respectivas;

IX. Coordinar con los departamentos correspondientes del SUVUAGro, los procesos de evaluación interna y externa del programa educativo a su cargo;

X. Elaborar el plan de desarrollo del programa educativo que coordina y asegurar la implementación del mismo;

XI. Rendir un informe periódico de las actividades realizadas ante la Coordinación General de Educación Virtual; y

XII. Realizar otras actividades que de acuerdo a las necesidades del programa educativo se requieran, así como las encomendadas por la coordinación general y el Comité Académico del SUVUAGro.

Artículo 16. El Coordinador del programa educativo en modalidad virtual de unidad académica; es el docente designado por la unidad académica respectiva para coordinar el diseño, desarrollo y operación del programa académico en vinculación con el SUVUAGro.

Artículo 17. Son funciones y atribuciones de las Coordinaciones de Programas Educativos en Modalidad Virtual de las unidades académicas, las siguientes:

I. Coordinar los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes del programa educativo a su cargo en estrecha coordinación con el SUVUAGro y las instancias competentes de la Universidad;

II. Orientar a los estudiantes inscritos en el programa educativo que coordina y dar seguimiento a su trayectoria escolar hasta su egreso, gestionando los medios necesarios

para contar con una adecuada eficiencia terminal;

III. Integrar la planta académica del programa educativo a su cargo en coordinación con la dirección de la unidad académica respectiva y el SUVUAGro;

IV. Promover la capacitación y actualización del personal académico del programa educativo bajo su responsabilidad, así como la evaluación de su desempeño de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Impulsar el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación de acuerdo a los lineamientos del modelo educativo de la Universidad y al modelo académico, curricular y pedagógico del SUVUAGro;

VI. Supervisar la elaboración y distribución del material y contenido educativo para el desarrollo de los cursos virtuales y multimodales del programa educativo que coordina;

VII. Coordinar la revisión, modificación, seguimiento y evaluación del plan y programas de estudio del programa educativo a su cargo;

VIII. Cumplir la normatividad del programa educativo que coordina y los acuerdos de las instancias colegiadas respectivas;

IX. Coordinar con el SUVUAGro los procesos de evaluación interna y externa del programa educativo a su cargo;

X. Elaborar el plan de desarrollo del programa educativo que coordina y asegurar la implementación del mismo;

XI. Rendir un informe periódico de las actividades realizadas ante el director de la unidad académica y la Coordinación General de Educación Virtual; y

XII. Realizar otras actividades que de acuerdo a las necesidades del programa educativo se requieran, así como las encomendadas por la dirección de la unidad académica, la Coordinación General y el Comité Académico del SUVUAGro.

Título Tercero

De los Planes y Programas de Estudio

Capítulo Único

Artículo 18. La Educación Media Superior, Superior y Posgrado de la Universidad se sustenta en los planes de estudios aprobados por el H. Consejo Universitario y los programas de estudios aprobados por las instancias correspondientes, debiendo ser diseñados conforme al modelo educativo de la Universidad, al modelo académico curricular, al modelo pedagógico del SUVUAGro y a la Legislación Universitaria.

Artículo 19. El SUVUAGro, impartirá programas educativos los cuales deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 28 del Estatuto, además de:

I. Elaborar o coordinar el diseño de programas educativos, unidades de aprendizaje y cursos de capacitación a distancia y multimodales en coordinación con las instancias académicas correspondientes;

II. Contar con el plan y programas de estudio debidamente aprobados por el H. Consejo Universitario;

III. Tener los materiales didácticos que se requieran para la apertura y operación de los programas de estudios y unidades de aprendizajes, de acuerdo a las orientaciones de los modelos educativos señalados en el artículo 18 del presente reglamento;

IV. Contar con un núcleo básico de personal académico capacitado para impartir programas educativos a distancia, virtual, mixtos o multimodal;

V. Poseer la infraestructura física y tecnológica adecuada para la apertura y operación de los programas educativos en el campus virtual en el que se desarrollarán las actividades académicas; y

VI. Lo demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 20. La adecuación de los planes de estudios que se impartan a distancia en el Nivel Medio Superior, Superior y Posgrado se llevará a cabo mediante un proyecto que será desarrollado por el Comité Académico del SUVUAGro, el cual tendrá como función diseñar y adaptar el plan respectivo y asegurar su pertinencia, calidad y apropiada instrumentación.

Artículo 21. Los planes de estudios que se adecuen o elaboren mediante la modalidad educativa a distancia, virtual, mixta o multimodal, de acuerdo con el nivel educativo, deberán contener como mínimo los elementos que definan las instancias correspondientes de la Universidad.

Artículo 22. El diseño y rediseño de los programas educativos en la modalidad a distancia, se organizan en:

I. Institucionales propios del SUVUAGro;

II. Institucionales colaborativos, son aquellos donde participan una o más unidades académicas de educación media y superior con el SUVUAGro; e

III. Interinstitucionales, son aquellos donde participan una o varias instituciones educativas municipales, estatales, nacionales o internacionales, con la Universidad a través del SUVUAGro.

Artículo 23. En el semestre de verano en formato intensivo, se oferta cursar las Unidades de Aprendizaje para los estudiantes y facilitadores, vinculados a organizaciones comunitarias y sociales.

Título Cuarto

De la Actividad Académica

Capítulo I

Del Trabajo Académico

Artículo 24. El trabajo académico podrá realizarse a través de las siguientes funciones:

I. Docencia: Esta se llevará a cabo considerando los conocimientos y experiencias que requiera el trabajo académico en los siguientes aspectos:

a) Diseño de programas y/o material educativo digital;

b) Aprovechamiento de tecnologías para la educación a distancia;

c) Asesoría;

d) Monitoreo académico;

e) Valoración del aprendizaje; e

f) Investigación educativa para ambientes de aprendizaje mediados por la tecnología.

II. Asesoría: Esta puede ser de manera:

a) Presencial o cara a cara, en donde las personas que interactúan son percibidos prácticamente por todos nuestros sentidos, mediante el contacto personal entre el facilitador y el estudiante o el grupo de estudiantes, en un lugar preestablecido. Estas asesorías se utilizan con el fin de satisfacer las necesidades surgidas para la interacción de

los estudiantes con los materiales, para realizar trabajos prácticos o con infraestructuras específicas, como laboratorios o estudios que contengan equipos sofisticados.

b) A distancia o virtual, de manera individual o grupal, a través de las TIC, el tiempo, el espacio y el medio que se empleará, será acordado previamente entre los participantes para realizar esta interacción.

III. Diseño de materiales didácticos: tiene como finalidad promover escenarios de aprendizaje mediados por la tecnología para la promoción de las competencias del perfil de egreso del estudiante; y

IV. Monitoreo académico e investigación en ambientes de aprendizaje mediados por las TIC; tiene como finalidad poner en práctica principios pedagógicos en virtud de los cuales el estudiante es el principal actor en la construcción de sus conocimientos, y que puede aprender mejor en el marco de una acción concreta y significativa y, al mismo tiempo, colectiva, además permite:

a) Presentar los materiales a través de múltiples medios y canales;

b) Motivar e involucrar a los estudiantes en actividades de aprendizaje significativas;

c) Proporcionar representaciones gráficas de conceptos y modelos abstractos;

d) Mejorar el pensamiento crítico y otras habilidades y procesos cognitivos superiores;

e) Posibilitar el uso de la información adquirida para resolver problemas y para explicar los fenómenos del entorno;

f) El acceso a la investigación científica y el contacto con científicos y base de datos reales.

g) Ofrecer a facilitadores y estudiantes una plataforma a través de la cual pueden comunicarse con compañeros y colegas de lugares distantes, intercambiar trabajo, desarrollar investigaciones y funcionar como si no hubiera fronteras geográficas.

Artículo 25. Las funciones del trabajo académico son compatibles entre sí, por lo que podrán desarrollarse por un mismo facilitador, siempre y cuando cubra los perfiles requeridos.

Artículo 26. El personal académico deberá desarrollar mediante programas de formación, actualización y capacitación continua, habilidades y competencias relacionadas con la educación a distancia, para el desarrollo de sus actividades de trabajo, esta capacitación será ofertada a los docentes presenciales que así lo soliciten.

Artículo 27. La titularidad de los derechos de autor sobre los materiales y productos desarrollados y elaborados deberá sujetarse a lo dispuesto por la Legislación Universitaria.

Capítulo II

Del Facilitador

Artículo 28. Un facilitador es un profesor que domina y estructura los conocimientos para facilitar las experiencias de aprendizaje significativo, autónomo y colaborativo; además, utiliza y propicia el uso de las TIC en los estudiantes para obtener, procesar e interpretar información, así como para expresar sus ideas, y son los responsables de la instrucción, guía y evaluación a los estudiantes en cada módulo o bloque de las unidades de aprendizaje del SUVUAGro.

Artículo 29. Son obligaciones del facilitador:

- I. Respetar en tiempo y forma las fechas de actividades;
- II. Cumplir con el perfil académico para que pueda orientar al aprendiente en el área disciplinar y así brindar información, extender, clarificar y explicar los recursos educativos presentados;
- III. Entrar a su curso en un periodo no mayor a 72 horas para dar seguimiento a sus estudiantes;
- IV. Calificar y realimentar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de la actividad;
- V. Respetar el contenido de los planes y programas educativos;
- VI. Dar realimentación y evaluaciones finales en un periodo no mayor a diez días;
- VII. Asegurarse que los estudiantes estén comprendiendo los temas abordados;
- VIII. Desarrollar actitudes positivas en el uso de las TIC, como una forma de apoyo a las aplicaciones del ámbito del campo específico;
- IX. Mostrar una sólida comprensión del empleo de las TIC, para dar soporte a los objetivos de aprendizaje y a sus funciones docentes;
- X. Aprovechar los entornos de comunicación de las TIC, para participar en comunidades de aprendizaje;
- XI. Manejar la plataforma educativa en la cual se desarrolle el curso;
- XII. Tener el conocimiento del desarrollo de su propio entorno de aprendizaje;
- XIII. Entrar a los entornos virtuales el tiempo establecido en su curso;
- XIV. Ejercer labores docentes en la modalidad a distancia o virtual;

XV. Tener la capacidad y manejo de metodologías y técnicas de investigación en el ámbito disciplinar que imparte;

XVI. Identificar las posibles inconsistencias y errores que los estudiantes vayan teniendo;

XVII. Mantener comunicación permanente con el monitor académico asignado por curso;

XVIII. Dar seguimiento a su curso; y

XIX. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 30. Son atribuciones del facilitador:

I. Promover y supervisar el progreso de los estudiantes y revisar las actividades realizadas;

II. Diseñar actividades y situaciones de aprendizaje de acuerdo con un diagnóstico previo;

III. Resolver las posibles dudas surgidas de los materiales didácticos o en la realización de las actividades;

IV. Hacer valoraciones globales e individuales de las actividades realizadas; e

V. Informar de los resultados y valoraciones alcanzadas.

Artículo 31. El facilitador que tenga más de 48 horas sin ingresar a su curso, recibirá una llamada de atención y si reincide causará baja definitiva por el abandono del curso durante una semana.

Capítulo III

Del Monitor Académico

Artículo 32. El monitor académico supervisa la gestión académica, administrativa y escolar de los facilitadores; atiende y resuelve problemas que puedan suscitarse en el uso del campus virtual por parte de facilitadores y estudiantes.

Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del monitor académico las siguientes:

I. De las atribuciones:

a) Orientar, guiar y motivar al estudiante, contribuyendo a superar obstáculos de orden cognoscitivo y afectivo para disminuir el abandono o bajo rendimiento académico;

b) Ser un enlace o un mediador académico y administrativo entre el estudiante, el facilitador y el SUVUAGro; y

c) Ser un dinamizador del proceso de enseñanza aprendizaje, un motivador y guía de estudiantes y facilitadores para favorecer el trabajo y realizar un seguimiento personalizado

de todos y cada uno de los estudiantes.

II. De las obligaciones:

a) Generar reportes de la gestión académica administrativa de los facilitadores en las aulas virtuales;

b) Generar reportes específicos, en atención a las solicitudes del modelo académico, curricular y pedagógico del SUVUAGro; e

c) Identificar necesidades de herramientas de gestión académica administrativa del campus virtual, así como informar a los estudiantes sobre las fechas académicas y administrativas importantes.

Título Quinto

Del Proceso de Admisión, Selección, Inscripción y Reinscripción

Capítulo I

De la Admisión

Artículo 34. La Universidad emitirá por lo menos dos convocatorias por año para ingresar al SUVUAGro. El proceso de admisión de estudiantes de programas educativos de nuevo ingreso y unidades de aprendizaje para la modalidad a distancia o virtual se llevará a cabo conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria emitida por el SUVUAGro y lo que estipule el Reglamento Escolar vigente.

Artículo 35. Para participar en el proceso de admisión en un programa educativo en la modalidad virtual, el interesado debe cumplir con los requisitos siguientes:

I. Haber concluido el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso;

II. Realizar el registro de admisión en línea;

III. Cumplir con el perfil de ingreso establecido, para cada programa educativo;

IV. Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en las convocatorias respectivas: y

V. Realizar el pago de derechos para el registro de admisión.

Capítulo II

De la Selección

Artículo 36. Para participar en el proceso de selección el aspirante debe:

I. Haber concluido íntegramente los estudios del tipo inmediato anterior al que pretenda ingresar, cumpliendo con las condiciones de promedio y legalidad acordes con la Legislación Universitaria vigente; y

II. Enviar en formato digital el certificado de estudios del nivel inmediato anterior al que se desee ingresar, así como los demás documentos requeridos en la convocatoria.

Artículo 37. Para participar en el proceso de selección, el aspirante recibirá los datos de acceso a la plataforma para iniciar el curso virtual de selección.

Capítulo III

De la Inscripción y Reinscripción

Artículo 38. La inscripción a los programas educativos en modalidad virtual debe realizarse por medios electrónicos, conforme a las fechas y periodos establecidos en la convocatoria y el Reglamento Escolar vigente.

Artículo 39. Para inscribirse como estudiante a un programa educativo se requiere:

I. Haber participado en el proceso de admisión;

II. Aprobar el proceso de selección;

III. Presentar la documentación requerida en tiempo y forma que exija la convocatoria;

IV. Cubrir el pago de derechos establecido en la convocatoria;

V. Para el caso de contar con estudios parciales afines al programa educativo a ingresar, contar con la equivalencia;

VI. Para el caso de aspirantes extranjeros, contar con la revalidación o la equivalencia de estudios, según corresponda, conforme al proceso respectivo correspondiente a la SEP; y

VII. Si por cuestiones no imputables al estudiante, éste no ha podido obtener el certificado de estudios correspondiente, la solución se apegará al Reglamento Escolar vigente.

Artículo 40. Una vez aceptado el aspirante, se le reconocerá como estudiante en un programa educativo, asignándole una matrícula única, que conservará en todos los estudios que realice en la Universidad.

Artículo 41. Es responsabilidad de los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso, en virtud de que ellas constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 42. Se invalidarán todos los actos derivados de la convocatoria del proceso de admisión, y en su caso de la inscripción o reinscripción, de acuerdo a lo que estipule en este rubro el Reglamento Escolar vigente, independientemente del periodo lectivo que se encuentre cursando o en el momento cuando se identifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Se presente documentación falsa o alterada;

II. Se proporcione información falsa; y

III. No se acredite la conclusión del nivel anterior de manera previa al inicio de estudios del nivel medio superior, superior y posgrado, o presente un certificado no equivalente al programa educativo.

Artículo 43. El estudiante que inicie un trámite de inscripción sin concluirlo, no adquirirá ningún derecho académico-escolar y no le será devuelto el pago efectuado.

Artículo 44. Adquiere la calidad de estudiante quien, habiendo sido seleccionado a través del procedimiento institucional de admisión, se inscriba cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar vigente.

Artículo 45. La inscripción y la reinscripción se realizarán en línea, a través de medios electrónicos durante los períodos y medios previstos por el SUVUAGro.

Artículo 46. Los períodos de selección de estudiantes para inscripción y reinscripción serán publicados en el calendario escolar de la DAE, portal institucional de la Universidad y de la Coordinación General de Educación Virtual.

Artículo 47. La reinscripción es el trámite que realiza un estudiante para continuar en el programa educativo que le corresponda, previo pago de derechos y/o el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Artículo 48. Los estudiantes podrán solicitar su reinscripción de acuerdo al Reglamento Escolar vigente.

Título Sexto

Del Estudiante

Capítulo Único

Artículo 49. Son derechos de los estudiantes del SUVUAGro los siguientes:

- I. Recibir clave de acceso para ingreso a plataforma;
- II. Disponer de una cuenta de correo institucional con dominio uagrovirtual.mx;
- III. Recibir educación conforme a los programas educativos del SUVUAGro;
- IV. Ingresar de manera remota a los cursos en los que está inscrito;
- V. Acceder a la información del programa educativo correspondiente;
- VI. Disponer de los servicios que presta el SUVUAGro;
- VII. Obtener los documentos oficiales que acrediten su condición de estudiante;
- VIII. Recibir protección de datos personales;
- IX. Recibir seguimiento y asesorías del facilitador virtual;
- X. Tener un monitor académico que lo apoye en su trayectoria en ambientes virtuales;
- XI. Ser atendidas sus consultas académicas en sus cursos correspondientes con tiempos de respuesta que no exceda de 72 horas;
- XII. Ser evaluado conforme a lo establecido en el programa educativo;
- XIII. Participar en los procesos de evaluación del SUVUAGro que le correspondan;
- XIV. Obtener del facilitador correspondiente la revisión, evaluación y realimentación de las actividades, de acuerdo con lo establecido en la rúbrica;
- XV. Recibir calificaciones derivadas de las evaluaciones sumativas y formativas dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles;
- XVI. A la entrega de calificaciones finales, presentar el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido en el Reglamento Escolar vigente, después de que el facilitador haya dado a conocer las calificaciones obtenidas;
- XVII. Recibir las indicaciones por medios alternativos para dar seguimiento al proceso de enseñanza aprendizaje, cuando haya motivos de fuerza mayor que impidan la entrega de actividades en el entorno virtual de aprendizaje; y
- XVIII. Las demás que se establezcan en la Legislación Universitaria.

Artículo 50. Son obligaciones de los estudiantes del SUVUAGro:

- I. Realizar la entrega de sus trabajos en plataforma;
- II. Ser responsable de su proceso de aprendizaje;
- III. Efectuar en los tiempos establecidos, los trámites administrativos que le correspondan;
- IV. Mantener comunicación permanente con las instancias administrativas y académicas del SUVUAGro;
- V. Dedicar el tiempo sugerido que cada unidad de aprendizaje indica;
- VI. Notificar el cambio de la información personal de contacto para la actualización de su expediente;
- VII. Participar en el proceso de evaluación de las unidades de aprendizaje del SUVUAGro;
- VIII. No abandonar los estudios y en caso de que ya no pueda continuar, hacer los trámites correspondientes de baja;
- IX. Cumplir las disposiciones de la Legislación Universitaria; y
- X. Las demás que se establezcan en la Legislación Universitaria.

Título Séptimo

De la Permanencia, Cambio de Modalidad y Bajas

Capítulo Único

Artículo 51. La permanencia es la condición académica y administrativa para mantener la calidad de estudiante y está sujeta al cumplimiento del proceso de reinscripción.

Artículo 52. El período de permanencia para concluir un programa educativo se establecerá en los planes de estudio correspondientes que oferte el SUVUAGro.

Artículo 53. La baja temporal procederá bajo condiciones enteramente justificadas a juicio de la Coordinación General de Educación Virtual en coordinación con la DAE, el reingreso del estudiante será posible siempre y cuando se den las condiciones de permanencia del programa y considerando los antecedentes académicos del mismo.

Artículo 54. El estudiante podrá cambiar de algún programa educativo presencial a uno virtual o multimodal, siempre y cuando este sea afín.

Artículo 55. Por ninguna circunstancia un estudiante legalmente inscrito en la modalidad virtual podrá homologar estudios o cambiarse a la modalidad presencial del mismo nivel

educativo, sino que se sujetará al procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento Escolar vigente. En caso de que desee hacerlo deberá causar baja definitiva de la modalidad virtual e iniciar el proceso de ingreso a la modalidad presencial.

Artículo 56. El estudiante que por diversos motivos personales tenga que abandonar sus estudios, podrá hacerlo a través de la autorización de una baja, en el momento que lo considere pertinente.

Artículo 57. Los tipos de baja que se consideran son:

I. Voluntaria;

II. Por inactividad;

III. Por sanción;

IV. Automática; y

V. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 58. El estudiante causará baja voluntaria cuando lo solicite a través de cualquier medio escrito o electrónico. Este tipo de baja se considera que es de carácter definitivo o temporal.

Artículo 59. El estudiante causará baja por inactividad cuando:

I. No haya ingresado al campus virtual en un período de tiempo correspondiente al 25% establecido en el programa educativo.

II. Cuando el facilitador indique que el estudiante no ha realizado actividad alguna o está ha sido irrelevante en el campus virtual, en un período de tiempo correspondiente al 25% establecido en el programa educativo.

Artículo 60. El estudiante causa baja por sanción cuando el órgano colegiado correspondiente así lo dictamine.

Artículo 61. Son causas de baja automática:

I. El vencimiento del tiempo máximo para acreditar las unidades de aprendizaje del plan de estudios correspondiente; y

II. No complete el proceso de reingreso en un periodo escolar.

Título Octavo

De la Evaluación y Acreditación

Capítulo Único

Artículo 62. Para obtener el resultado de la evaluación de la unidad de aprendizaje, el estudiante debe sujetarse a los criterios y parámetros generales de evaluación y aprobación que establezca el programa educativo correspondiente, con base en el modelo académico, curricular y pedagógico del SUVUAGro.

Artículo 63. La escala de calificación en las evaluaciones es de 0 a 10. La calificación mínima para ser aprobado en una unidad de aprendizaje es de 7 para nivel medio superior y licenciatura; en nivel posgrado será de 8.

Artículo 64. El estudiante que haya reprobado una unidad de aprendizaje podrá aprobarla mediante recursamiento.

Artículo 65. Para tener derecho al recursamiento el estudiante debe:

- I. Haber obtenido un resultado con calificación no aprobatoria;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y
- III. Sujetarse al programa educativo correspondiente y lo que estipule la Legislación Universitaria.

Artículo 66. El registro de los resultados de las evaluaciones será realizado por el facilitador, en el periodo que establece el programa educativo.

Título Noveno

De la Homologación, Equivalencia y Revalidación

Capítulo Único

Artículo 67. El SUVUAGro, realizará el estudio de homologación, equivalencias y revalidación de estudios, siempre y cuando éstos correspondan a planes o programas de estudios del nivel educativo al que se aspira a ingresar, entre el departamento competente, la DAE y la unidad académica correspondiente.

Artículo 68. El SUVUAGro, analizará en forma integral la documentación académica presentada por el interesado y que se relacione con los planes de estudios y programas educativos de este sistema, con base en los siguientes aspectos:

- I. Objetivos y estructura del plan de estudio, contenidos generales, valor en créditos y

duración prevista para los estudios, así como las áreas de formación que lo integren;

II. Contenido de las unidades de aprendizaje, el cual no será menor de un sesenta por ciento, tiempo de dedicación a las actividades teórico-prácticas, así como las fuentes de información recomendadas;

III. Modalidades de conducción y evaluación de las unidades de aprendizaje; y

IV. En el caso de posgrado, la carga de investigación o el número de créditos asignados a la tesis de grado.

Artículo 69. El dictamen correspondiente lo emitirá la DAE con base en los procedimientos a que se hace referencia en este capítulo, deberá expresar los argumentos que justifiquen la decisión respectiva.

Artículo 70. La homologación, equivalencia y revalidación de estudios será conforme a los requisitos estipulados en el Reglamento Escolar vigente. La Universidad a través del SUVUAGro reconocerán la revalidación total de estudios realizada por la autoridad educativa federal competente.

Artículo 71. Las solicitudes de homologación, equivalencia y revalidación se presentarán por escrito, con el soporte de los documentos académicos necesarios ante el SUVUAGro, dichas solicitudes se tramitarán de acuerdo a los períodos que para estos efectos se establezcan en las convocatorias del SUVUAGro. La recepción y tramitación de solicitudes de revalidación no confiere derechos de admisión.

Artículo 72. La homologación, equivalencia y revalidación de estudios procede hasta un máximo del 50% del total de las unidades de aprendizaje para estudiantes que proceden de otros sistemas educativos correspondientes al programa educativo del SUVUAGro, salvo la equivalencia de programas educativos de la misma Universidad.

Artículo 73. Las solicitudes de homologación, equivalencia y revalidaciones deben hacerse de acuerdo a los procesos respectivos de cada ciclo escolar.

Título Décimo

De La Movilidad Académica

Capítulo Único

Artículo 74. La movilidad académica en el SUVUAGro está regulada por los lineamientos que establece el plan de estudios del programa educativo que se curse, así como los convenios respectivos y el procedimiento correspondiente y puede ser desarrollada tanto por estudiantes, como por facilitadores y Monitores Académicos.

Artículo 75. En el SUVUAGro, se contemplan dos modalidades de movilidad:

- I. Virtual; se lleva a cabo mediante el uso de las TIC a fin de realizar estudios o impartir cursos en comunidades virtuales de aprendizaje de instituciones educativas nacionales o extranjeras, sin tener que desplazarse y con el reconocimiento de créditos académicos; y
- II. Presencial; se realiza mediante el desplazamiento físico de estudiantes o facilitadores y monitores académicos hacia otras instituciones nacionales o extranjeras a fin de realizar estudios o impartir cursos con el reconocimiento de créditos.

Artículo 76. La movilidad intra e interinstitucional se puede efectuar procediendo de un programa educativo presencial a otro en modalidad virtual y/o viceversa, sin importar periodo lectivo.

Artículo 77. Cada programa educativo determinará el tipo y alcance de la movilidad que se desee emplear, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Entrante: cuando se incorporen estudiantes o docentes de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras al SUVUAGro; o
- II. Saliente: cuando se incorporen estudiantes o docentes del SUVUAGro a otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

La movilidad procede a través de un convenio específico que lo permita y debe hacerse en el mismo nivel educativo que se cursa.

Artículo 78. Para realizar movilidad virtual o presencial, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa educativo;
- II. Haber acreditado como mínimo el 50% del total de las unidades de aprendizaje del programa educativo en el que está inscrito;
- III. Encontrarse dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios; y
- IV. Los demás que señalen los programas educativos, los convenios, o en su caso, las

convocatorias correspondientes. No aplica para el ámbito intra e interinstitucional.

Artículo 79. El estudiante puede realizar movilidad hasta el 30% del total de las unidades de aprendizaje del programa educativo que se encuentre cursando y debe:

- I. Respetar el Reglamento Escolar vigente de ambas instituciones;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en la institución receptora; y
- III. Obtener la calificación aprobatoria por cada unidad de aprendizaje, de acuerdo a lo que establezca el programa educativo de origen.

Título Décimo Primero

De los Título y Grados Académicos

Capítulo I

Del Egresado

Artículo 80. Se considera egresado a quien haya aprobado la totalidad de créditos del programa educativo al que pertenece.

Artículo 81. Los documentos oficiales que acreditan los estudios cursados en el SUVUAGro, son:

- I. Certificado, para estudios de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- II. Diploma, para estudios de especialidad y diplomado; y
- III. Otros documentos conforme el Reglamento Escolar vigente.

A los estudiantes que no hubiesen concluido los estudios, se les podrá expedir un certificado parcial de sus estudios.

Capítulo II

De la Expedición del Certificado y Título

Artículo 82. El SUVUAGro, entregará la documentación escolar certificada a la DAE, para que expida el certificado de los programas académicos al estudiante que haya aprobado el cien por ciento de las unidades de aprendizaje señaladas en el plan de estudios del programa educativo correspondiente en el que esté inscrito.

Artículo 83. El SUVUAGro turnará a la DAE la documentación escolar correspondiente, para que expida el título profesional de los programas educativos, al estudiante que haya cubierto satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje señaladas en el plan de estudios en el que esté inscrito;
- II. En caso de las licenciaturas; haber realizado su servicio social y prácticas profesionales, en apego a la Legislación Universitaria;
- III. Sujetarse a los lineamientos establecidos en el Reglamento Escolar de la Universidad y el Reglamento del SUVUAGro; y
- IV. Efectuar todos los pagos correspondientes al proceso de titulación.

Artículo 84. Los estudiantes para que tengan derecho a la expedición del certificado y título profesional, deben realizar el servicio social y prácticas profesionales bajo los lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento Escolar de la Universidad en una instancia relacionada con su área profesional o en uno de los programas en línea del SUVUAGro, de acuerdo con los lineamientos de cada programa educativo en el que se encuentren cursando, sin necesidad de que exista un convenio institucional de por medio.

Título Décimo Segundo

Del Ambiente Virtual de Aprendizaje y Derechos de Autor

Capítulo I

Del Ambiente Virtual de Aprendizaje

Artículo 85. Las plataformas de aprendizaje que se utilicen en la Universidad para ofertar unidades de aprendizaje, planes de estudio y cursos en la modalidad virtual o multimodal, deberán ser aprobadas por el SUVUAGro.

Artículo 86. El estudiante deberá cumplir las normas aplicables en relación al uso del portal institucional <http://www.virtual.uagro.mx>, así como en el uso de transferencia de información contenida en él.

Artículo 87. Queda estrictamente prohibido publicar en el portal institucional, campus virtuales, redes sociales, foros, chats, cuestionarios, tareas y comentarios y en cualquier otra actividad académica de los cursos ofrecidos por el SUVUAGro, contenidos de carácter ofensivo, discriminatorio, difamatorio, amenazante o que vayan contra la Legislación Universitaria, que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así mismo que afecten el orden público y ético. Quien realice un acto de esta índole se hace acreedor a baja definitiva.

Artículo 88. Queda prohibido publicar o compartir información dentro del portal institucional, campus virtuales y redes sociales, que contenga intencionalmente algún virus u otras herramientas informáticas o de programación que puedan dañar, interferir perjudicialmente o apoderarse de sistemas, datos o informaciones personales. Todo contenido que tenga las características expuestas anteriormente será eliminado por el Departamento de Plataforma Tecnológica del SUVUAGro.

Artículo 89. El estudiante que cursa unidades de aprendizaje o un plan de estudios, así como cursos y diplomados en la modalidad virtual tiene que hacer uso del correo electrónico institucional del SUVUAGro.

Capítulo II

De los Derechos de Autor

Artículo 90. Son propiedad de la Universidad el diseño instruccional, gráfico y editorial de los contenidos en ambiente virtual de aprendizaje elaborados en el SUVUAGro.

Artículo 91. Queda prohibida la publicación de material con registro de derechos de autor, ya sea contenido textual o bien imágenes, gráficos, dibujos, comerciales, emblemas, slogans, lemas, distintivos, logotipos y todo elemento con derechos reservados. En caso de utilizarlos, se tiene que contar con el permiso expreso y por escrito del titular del mismo.

Artículo 92. Queda prohibido copiar textos, imágenes, logotipos, sonidos y/o software propiedad del portal institucional y campus virtuales del SUVUAGro y en caso de usarlos, se debe contar con el consentimiento de esta instancia.

Artículo 93. Todo material que se realice en el SUVUAGro, está registrado y tiene protección intelectual a través de licencias de Copyright y Creative Commons.

Artículo 94. Queda establecido que todos los derechos sobre la información, datos, textos, música, sonidos, fotografías, videos, mensajes, gráficos, lecturas, servicios u otros materiales contenidos en la plataforma son reservados a través de las licencias correspondientes de Copyright y Creative Commons, de acuerdo con las leyes vigentes sobre derechos de autor.

Título Décimo Tercero
De las Responsabilidades y Sanciones
Capítulo Único

Artículo 95. La comunidad del SUVUAGro, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto se sujetará a las responsabilidades y sanciones en que incurran, además de:

- I. Hacer mal uso de la información institucional;
- II. Utilizar los medios tecnológicos institucionales, así como las instalaciones para fines distintos a los educativos;
- III. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas;
- IV. Cometer plagio en el desarrollo de sus actividades académicas;
- V. Hacer uso de software malicioso que atente en contra del SUVUAGro;
- VI. Suplantar la identidad de algún miembro de la comunidad universitaria o permitir la suplantación propia; y

Las demás que establezca el Reglamento Escolar vigente.

Artículo 96. El H. Consejo Universitario y el Tribunal Universitario serán quienes apliquen las sanciones que con su conducta violen lo establecido en el presente reglamento los miembros de la comunidad universitaria.

Título Décimo Cuarto
De las Reformas
Capítulo Único

Artículo 97. El presente Reglamento del SUVUAGro podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 210 del Estatuto.

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo segundo. El presente Reglamento del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma de Guerrero aboga las disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Universitario de la Universidad. Este se armoniza con la Legislación Universitaria vigente.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario





UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

